



Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 5 de septiembre de 2016, a través del Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700202016, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información.**

"Entregada por internet en la PNT" (sic)

**Descripción clara de la solicitud de información.**

"HOLA ¿ME PUEDEN INFORMAR CON DOCUMENTOS PROBATORIOS SOBRE SI EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO HA TOMADO CURSOS, DIPLOMADOS, TALLERES U OTRAS CAPACITACIONES SIMILARES DURANTE LOS AÑOS 2015 Y 2016 EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES? GRACIAS" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos, y a la Oficina del C. Secretario, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. 510/DGRH/1637/2016 de 8 de septiembre de 2016, la Dirección General de Recursos Humanos precisó a este Comité, que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos del periodo correspondiente 2015 y 2016, no localizó lo solicitado por el particular, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, la Dirección General precisó que el servidor público encargado de la información es el Lic. Jorge Luis Gortarez Hernández.

IV.- Que a través de oficio No. SP/100/392/2016 de 27 de septiembre de 2016, la Oficina del C. Secretario comunicó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y en los de la Coordinación Administrativa, no localizó documento alguno del que se pueda advertir que durante el periodo comprendido de 3 de febrero de 2015 al 18 de julio de 2016, el entonces Titular de esta dependencia hubiese participado en cursos, diplomados, talleres u otras capacitaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Asimismo, la unidad administrativa aclaró que respecto de los periodos correspondientes del 1 de enero al 2 de febrero de 2015 y del 19 de julio al 5 de septiembre de 2016, fecha en que ingresó la solicitud que nos ocupa, si bien es cierto, han existido encargados del despacho de la Secretaría de la Función Pública, al no ser los titulares de la misma, la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.



- 2 -

**VI.-** Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Oficina del C. Secretario y la Dirección General de Recursos Humanos, señalan la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en los Resultandos III y IV, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones establecidas en el artículo 72, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Recursos Humanos para "*administrar la documentación e información relacionada con el personal de la Secretaría y resguardar los datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables*", y no obstante, señala que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos del periodo correspondiente 2015 y 2016, no localizó lo solicitado por el particular, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por su parte, la Oficina del C. Secretario tiene entre sus atribuciones conferidas en el artículo 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y no obstante, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y en los de la Coordinación Administrativa, no localizó documento alguno del que se pueda advertir que durante el periodo comprendido de 3 de febrero de 2015 al 18 de julio de 2016, el entonces Titular de esta dependencia hubiese participado en cursos, diplomados, talleres u otras capacitaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Asimismo, la unidad administrativa aclaró que respecto de los periodos correspondientes del 1 de enero al 2 de febrero de 2015 y del 19 de julio al 5 de septiembre de 2016, fecha en que ingresó la solicitud que nos ocupa, si bien es cierto, han existido encargados del despacho de la Secretaría de la Función Pública, al no ser los titulares de la misma, la información es inexistente, de conformidad con los



artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Abunda a lo anterior, el hecho que a la fecha en que se dicta la presente, el puesto referido está vacante, situación que se desprende de la consulta que este órgano colegiado realiza al Portal de Obligaciones de Transparencia, en la sección correspondiente a esta Secretaría de la Función Pública, como a continuación se inserta:

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA "En proceso de reestructuración"
SECTOR PRESUPUESTAL: Función Pública
SIGLAS: SFP

I. ESTRUCTURA ORGÁNICA OPERATIVA

Última fecha de actualización: 02/09/2011



En este orden de ideas, resulta aplicable la Jurisprudencia de la Novena Época, Registro: 168124, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, aplicable en materia común, Tesis: XX.2o. J/24, página 2470, cuyo rubro y texto a continuación se insertan:

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.

Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

Consecuentemente, se estima fueron acreditados los supuestos a que se refiere el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, toda vez que quedaron acreditadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar con que fue realizada la búsqueda de la información, toda vez que la Dirección General de Recursos Humanos y la Oficina del C. Secretario

Handwritten blue ink signature and circular stamp.

precisaron que realizaron la búsqueda de la información en el periodo de 2015 al 2016, dentro de sus archivos.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Director General Recursos Humanos, y la Coordinadora Administrativa del C. Secretario, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**“Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta”.

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Recursos Humanos, y la Oficina del C. Secretario, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información requerida en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada conforme a lo comunicado por la Oficina del C. Secretario, y la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco;



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700202016


- 5 -

Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



**Claudia Sánchez Ramos**



**Alejandro Durán Zárate**



**Roberto Carlos Corral Veale**



\*Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto.



Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.